

# LA JUSTICIA PENAL DE LOS AUSTRIAS EN LA CORONA DE CASTILLA

<http://web.usal.es/~heras/publicaciones.html>

José Luis de las Heras Santos



**LA JUSTICIA PENAL DE LOS AUSTRIAS  
EN LA CORONA DE CASTILLA**

JOSÉ LUIS DE LAS HERAS SANTOS

LA JUSTICIA PENAL DE LOS AUSTRIAS  
EN LA CORONA DE CASTILLA

Prólogo de D. Manuel Fernández Álvarez,  
de la Real Academia de la Historia



SALAMANCA, 1991

ACTA SALMANTICENSIA  
ESTUDIOS HISTORICOS Y GEOGRAFICOS  
76

*A Germán y Pilar, mis padres*

Ilustración de la cubierta: Manuel Sierra.

1.ª edición, mayo 1991

© Ediciones Universidad de Salamanca

Para pedidos, información e intercambios dirigirse a:

**Servicio de Publicaciones**

Apartado 325

37080 SALAMANCA (España)

ISBN: 84-7481-653-X

Depósito Legal: S. 361-1991

Imprime: GRÁFICAS VARONA

Rúa Mayor, 44. Teléf. 26 33 88. Salamanca

## Indice

PRÓLOGO.....	11
I. INTRODUCCIÓN .....	15
II. DESIGUALDAD SOCIAL Y PRIVILEGIO JURÍDICO .....	19
III. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	29
1. <i>La Administración de Justicia como Atributo de los Príncipes Soberanos</i> .....	29
2. <i>La Corona Máxima Detentadora de la Potestad de Gracia y Justicia</i> ...	33
3. <i>La Justicia del Rey</i> .....	55
A) Delegada Ordinaria .....	56
Alcaldes Ordinarios .....	56
Adelantados.....	57
Corregidores.....	60
Audiencias y Chancillerías .....	65
Sala de Alcaldes de Casa y Corte .....	79
Consejo Real .....	87
B) Delegada de Excepción.....	91
C) Especial Privilegiada.....	94
Las Hermandades.....	94
El Fuero Militar .....	109
La Mesta.....	128
El Fuero Universitario .....	131
D) Delegada para Materias Concretas .....	135
Hacienda.....	135
Consulados Mercantiles.....	144
Reales Sitios.....	147
4. <i>Las Actuaciones de la Justicia Real</i> .....	147
A) Las Escasas Medidas de Prevención de la Delincuencia .....	147
B) Los Medios al Servicio de la Investigación de los Delitos y Procedimientos de Depuración de las Responsabilidades de los Reos....	160
C) Relación de la Justicia Real con las demás Jurisdicciones.....	190

IV. LOS DELITOS, LAS PENAS Y SU CUMPLIMIENTO.....	211
1. <i>Acerca de los Delitos, las Transgresiones de las Leyes, las Penas y las Sanciones Reales</i> .....	211
2. <i>Tipología de los Delitos</i> .....	214
A) Delitos contra Dios y la Religión.....	214
B) Delitos contra los Derechos e Intereses de la Corona.....	215
C) Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas.....	217
D) Delitos contra el Patrimonio.....	220
E) Delitos contra la Verdad.....	223
F) Delitos contra el Honor de las Personas.....	224
G) Delitos contra la Moral Sexual Dominante.....	224
H) Delitos contra las Libertades Personales.....	229
I) Delitos contra la Administración de Justicia.....	229
J) Delitos cometidos por Oficiales Reales.....	230
K) Delitos contra el Orden Público.....	231
3. <i>Las Penas y su Cumplimiento</i> .....	265
A) El Sistema Carcelario.....	265
B) Las Penas Pecuniarias y la Confiscación de Bienes.....	290
C) Penas Corporales, Azotes y Vergüenza Pública.....	298
D) Destierro.....	300
E) Servicio en el Ejército.....	301
F) Trabajos Forzados.....	302
G) Galeras.....	304
H) Pena Capital.....	316
V. CONCLUSIONES.....	325
FUENTES INÉDITAS.....	329
FUENTES IMPRESAS.....	335
BIBLIOGRAFÍA.....	341

## Prólogo

El profesor Doctor José Luis de las Heras nos presenta en este libro cuál era la Justicia penal en la Corona de Castilla bajo los Austrias (1517-1700), matizando su mayor singularidad: la de inscribirse en un régimen de desigualdad social.

Siempre lo hemos indicado en todos nuestros trabajos sobre el siglo XVI: la Justicia en el Antiguo Régimen tiene dos características principales que, sin ánimo de jerarquizarlas, son la multiplicidad y el privilegio. Y, si bien se considera, ambas podrían reducirse a la única nota del privilegio, puesto que la multitud de exenciones que se observan respecto a la Justicia ordinaria claro es que están marcando el trato de favor que se está dando a una serie de sectores de la sociedad, en relación con sus problemas judiciales, tanto a nivel de los jueces encargados de fallar las causas como a nivel del sistema procesal seguido en las mismas. En todo caso, con el privilegio en materia judicial se alude a un hecho bien concreto: a los miramientos —digámoslo así— con que la Justicia ordinaria trataba al noble o al clérigo, frente a la rudeza con que lo hacía cuando el presunto culpable era un pechero; algo bien reflejado a la hora de intentar la confesión del reo mediante el tormento.

El tema, capital para conocer a fondo aquella sociedad, gana en importancia por el planteamiento que hace el autor: Estamos ante una de las instituciones, junto con Hacienda y con el Ejército, básicas de aquella monarquía, como la que garantizaba la paz interior. Es conocida la sentencia de la época, de que alardeaban los monarcas del Quinientos, como una preciosa consigna heredada de los Reyes Católicos: *Justitia fundamenta reipublicae*; aquello que venía traducido en la frase del cronista Bernáldez: que bajo el reinado de Isabel la Católica «los pobrecillos se ponían en justicia con los caballeros e la alcanzaban». Esa era, aparentemente al menos, una de las justificaciones de la Monarquía Católica: que la Corona asegurase que se impartiese recta justicia a sus súbditos, evitando que el poderoso pudiese oprimir al humilde. Hermosa estampa en la que puede que creyesen aquellos monarcas, pero que uno se pregunta si se ajustaba a la realidad cotidiana de aquel siglo. Ya Carlos V, en su Testamento de 1554, demuestra un notorio sentimiento de culpabilidad al hacer esta confesión:

«Otro sí, por cuanto yo he sido informado que algunos Grandes y caballeros de mis reinos y señoríos, por formas y maneras que han tenido, han dado, hecho y puesto impedimento a los vecinos y moradores de sus tierras, para que no apelasen dellos ni de sus ministros de justicia para Nos y nuestras Chancillerías; por ende, por descargo de mi conciencia, digo y declaro que si algo de lo susodicho ha

pasado y quedado sin remediar, ha sido por no haber claramente venido a mi noticia. Y encargo y mando al Príncipe, mi hijo, y a mis herederos, o sus tutores, que no lo consientan ni permitan, y pongan diligencia en saber la verdad de lo que en esto ha pasado y lo remedien...»

Por lo tanto, esto hace sospechar que el papel de árbitro que ostentaba la Corona en el orden interno no era más que un buen deseo y que la realidad era bien distinta: que la Justicia era, en el fondo, la institución que se encargaba de mantener el sistema que favorecía a las clases dirigentes. Y poner en claro esa situación es lo que realiza el valor del estudio del Prof. José Luis de las Heras, que se esfuerza en algo más que una mera descripción de las singularidades de la Justicia penal bajo los Austrias, lo que no haría pasar su trabajo de una historia meramente positivista. Por el contrario yo diría que José Luis de las Heras comulga con la idea de que el historiador tiene una misión que cumplir con la sociedad y que, en consecuencia, debe sacar las oportunas conclusiones que le permitan influir sobre ella y transformarla. Algo, en definitiva, que se corresponde con la importancia que ha tenido —y que sigue teniendo— la escuela marxista de la Historia, con su postulado sobre el materialismo histórico, cifrado en que todo el devenir de la Humanidad está determinado por móviles económicos. Está claro que cuando Marx se hace tal planteamiento, está poniendo su concepción de la Historia al servicio de la Política, entendida como una lucha de los desvalidos de este mundo contra la opresión a que se ven sometidos, y que el primer paso a dar es tener clara conciencia de cuál ha sido el proceso histórico. Y eso es lo que hace tan atractiva su doctrina. Y quizá sea bueno subrayarlo ahora por quien, como yo, ha mantenido otras directrices ideológicas; no las de la escuela positivista, como se ha dicho de mí con escasa información, como se puede comprobar a poco que se lea sin prejuicio cualquiera de mis libros, donde los juicios de valor son una nota constante; en todo caso, podría decirse que milito en un nuevo humanismo, impregnado de una fuerte carga social. Pero volviendo ahora a nuestro tema principal, he de señalar que si era suma necedad elevar a dogmatismo los postulados de una escuela, como lo hizo hace unos años un supuesto filósofo norteamericano, que con énfasis nos adoctrinaba a los historiadores sobre aquello de que no había más interpretación científica de la Historia que la marxista que él curiosamente profesaba (a lo que bien podría responderse con el juicio de Bertrand Russell de que ese hábito de certidumbre militante acerca de cuestiones objetivamente dudosas es preciso sustituirlo por un «talante de escepticismo constructivo y fecundo, propio de la perspectiva científica»); si era suma necedad, insisto, aquel planteamiento, que en su cerrado dogmatismo proclamaba ya su falta de validez científica, no menos necedad resultaría ahora negar la importancia que la doctrina del materialismo histórico supuso en la Historia. Pues aun con todos sus errores posteriores, y algunos de ellos trágicos, lo que no se puede olvidar es la valentía de aquel Manifiesto del Partido Comunista, lanzado a la opinión pública mundial nada menos que en 1848, o la impresionante grandeza de las jornadas rusas de 1917 —la revolución bolchevique, dando al traste con el corrupto régimen zarista—, que tanto supusieron como un grito de esperanza para los míseros y oprimidos de todo el mundo. Hechos memorables que han provocado que muchos historiadores beneméritos —al estilo del hispanista Noël Salomon, por ejemplo— hayan cogido su pluma y hayan escrito páginas admirables para resaltar esa historia estremecedora, en la que se percibe la opresión del humilde por el

poderoso en un momento concreto del pasado y en una determinada región de nuestro planeta; una opresión en la que el poderoso emplea cualquier medio a su alcance.

Precisamente uno de esos medios, y uno de los más implacables, es el sistema judicial. Es sobre esa materia sobre la que el Prof. José Luis de las Heras ha alzado su Tesis Doctoral sobre la Corona de Castilla en la época de los Austrias, desde el año 1517 en que entra en España Carlos V, hasta 1700, en que muere el último monarca de aquella dinastía, Carlos II. El resultado, un clamor contra la opresión de los desvalidos, cogidos por las ruedas de aquella Justicia. Algo que hace reflexionar. Y que nos ayuda a conocer mejor nuestro pasado, y que nos permite tratar de mejorar nuestro presente. Para esa tarea, el profesor José Luis de las Heras no ha escatimado esfuerzo, acudiendo a las principales fuentes documentales; por supuesto, a nuestro incomparable Archivo de Simancas, y en especial a su sección de Cámara de Castilla, pero también al Archivo Histórico Nacional, y a los de las dos antiguas Chancillerías de Valladolid y de Granada, por no citar aquí sino los más importantes.

Una tarea en la que el autor reconoce sus deudas, como no podía ser menos; así, con sus compañeros del Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Universidad de Salamanca, y muy en particular con el Prof. Baltasar Cuart, autor de un precioso estudio sobre los galeotes en el Quinientos, y con el Prof. Angel Rodríguez Sánchez, por su interesante trabajo sobre la muerte en la horca en Extremadura a finales del Antiguo Régimen; pero también con la escuela de Historia del Derecho salmantina, fundada por el Prof. Tomás y Valiente, quien con su notabilísima obra *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta* daría la pauta para una serie de trabajos de inestimable valor, como el del Prof. Benjamín González Alonso con su libro sobre el Corregidor castellano (que es ya uno de los clásicos de nuestra historiografía), el del Prof. Salustiano de Dios sobre el Consejo Real, y el de la profesora Paz Alonso sobre el proceso penal en este período.

Quiero terminar este prólogo con una declaración de reconocimiento: pues yo tengo que agradecer a muchos de mis alumnos la penetración que han puesto en sus estudios, porque me han permitido ampliar, en unos casos, y rectificar en otros, no pocos de mis trabajos anteriores. Y esto es lo que me ha ocurrido ahora con este libro del Prof. José Luis de las Heras, dedicado a la Justicia penal de la Corona de Castilla bajo los Austrias.

En otras palabras, que cuando afronte la reedición de algunos de mis estudios, como el de *España y los españoles en los tiempos modernos*, pongo por caso, podré profundizar más y mejor sobre los aspectos de la justicia, gracias al libro que ahora tú, lector atento, tienes entre las manos.

MANUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ  
de la Real Academia de la Historia

## I. Introducción

Este trabajo que ahora ve la luz fue presentado en septiembre de 1989 como tesis doctoral de Geografía e Historia (Sección de Historia) en la Universidad de Salamanca. Bajo el título «La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla» proponemos el análisis de los rasgos más característicos del sistema penal aplicado por los Habsburgo en los territorios integrantes entonces de la Corona de Castilla. Dada la enorme extensión del tema, nos vemos obligados a limitar nuestro estudio a la administración de la justicia real, olvidándonos de la jurisdicción eclesiástica y de la de naturaleza mixta, como la Inquisición. No obstante, serán inevitables algunas alusiones a estas jurisdicciones por cuanto constituyan un foco continuo de fricciones con el poder real, y representaban una parte considerable de todo el sistema de justicia.

Para el Estado del Antiguo Régimen, la administración de justicia representaba uno de sus basamentos fundamentales. Hacienda, Ejército y Justicia eran los resortes constitucionales del poder monárquico. El sistema fiscal garantizaba la financiación del aparato político-militar de la Monarquía. La institución armada aseguraba la defensa de la Corona frente a sus enemigos exteriores, y la administración de justicia afianzaba la paz interior de los reinos. A través de ella los súbditos obtenían la reparación de sus ofensas, y el Rey certificaba la continuidad de la organización social vigente. Por otra parte, el hecho de que los reinos vinculados a la Corona de Castilla se revelasen como el corazón de todo el sistema imperial, nos da idea de la transcendencia política de su orden interior.

Siguiendo la vocación inspirada por el magisterio del profesor Fernández Alvarez en el área de Historia Moderna de la Universidad de Salamanca, centramos nuestras investigaciones en los reinados de los Austrias. Institucionalmente hablando, no existe en el período estudiado una ruptura frente a la época inmediatamente anterior. Digamos que durante el reinado de los Reyes Católicos, el sistema de justicia característico de la Edad Moderna culminó su formación y con los Austrias alcanzó su máxima plenitud y complejidad. Como tributarios de su complicación, nosotros mismos hemos debido pagar un alto precio para describir, siquiera sucintamente sus múltiples órganos. La coincidencia de funciones de justicia y de gobierno en los diferentes organismos de la Monarquía nos ha obligado a rastrear la documentación de muchas entidades constitutivas de la polisíndia, pues en casi todas ellas se administraba justicia.

Además, la yuxtaposición de instituciones modernas, junto a otras de origen medieval, como ocurría con los corregidores y los adelantados, están evidenciando la invalidez



de los esquemas racionalistas para explicar el funcionamiento de la justicia en el Antiguo Régimen. La voluntad del Monarca delegaba en cada órgano las facultades que creía oportunas sin establecer entre ellos unas relaciones precisas de jerarquización interna. Por ello, no hay modo de comprender cuáles eran las funciones de cada uno, si no es examinando su práctica diaria. Por si esto fuera poco, debemos añadir la peculiar problemática aportada por las transferencias jurisdiccionales canalizadas hacia señores y corporaciones.

Ante este panorama, un observador desatento podría caer en la tentación de tildar de caótico el referido sistema. Los liberales ya formularon en su tiempo esta acusación. Sin embargo, sería más exacto decir que su principio rector no se ajustaba exactamente a la razón de las Luces, pese a lo cual le reconocemos una cierta lógica interna y una innegable viabilidad durante su existencia de siglos. Sencillamente, esta estructura era la más ajustada a una época de absolutismo y a una sociedad en la cual los súbditos eran desiguales ante la ley. No en balde, la Corona comunicaba a todo el sistema el espíritu animador y retenía en sus manos importantes mecanismos para controlarlo. El Rey era la fuente de Derecho, si no única, prevaleciente. Por medio de jueces pesquisidores o comisarios, y recursos como el de apelación y avocación de los procesos evitaba las fugas descontroladas de jurisdicción.

Las instituciones no son entes completamente emancipados de la sociedad que las vio nacer. Por el contrario, son hijas de dicha sociedad y están en una relación dinámica con ella. Ha parecido oportuno comenzar el trabajo con unas páginas introductorias sobre el marco social. En ellas resaltamos la existencia de privilegios como principio constitucional de la sociedad.

La indivisión de poderes concentró en casi todos los organismos reales tareas de gobierno y de administración de justicia al mismo tiempo. Todos los Consejos —excepción hecha del de Cámara— funcionaban como tribunal supremo de los pleitos surgidos en su jurisdicción.

Lamentablemente, la Historia de las Instituciones adolece de un cierto retraso con respecto a la de otras especialidades. Primero, la ausencia de un método científico; y después un cierto desprecio hacia lo que se daba en denominar la «Superestructura» han sido bastante culpables del olvido experimentado por esta rama del saber hasta la llegada de esta etapa de renacimiento, en cuyo estadio nos encontramos. Así, se explica que sean excepción los Consejos e instituciones de relieve estudiados en monografías a la altura de estos tiempos. Incluso una institución crucial para comprender la naturaleza del Absolutismo, como son las Cortes, acusa estas carencias, aunque justo es reconocer que la celebración de los últimos congresos ha animado considerablemente la investigación al respecto.

En relación con las instituciones específicamente judiciales se advierten similares lagunas. No existen estudios para la Chancillería de Granada, y la de Valladolid es conocida sólo en alguna etapa concreta de su existencia. Ante este panorama, pudiera parecer aventurado acometer un tema tan extenso, intrínsecamente tan complejo, y cronológicamente tan dilatado. No pretendemos presentar un «estado de la cuestión», tarea que tendría un interés indudable en estos momentos. Guiados por una clara inclinación hacia los archivos, la cual agradecemos al profesor Fernández Alvarez, y movidos por nuestra

preocupación personal en lo tocante a temas relacionados con la represión social, decidimos en su día analizar una masa de documentos muy dispersa, cuya búsqueda ha requerido importantes inversiones de tiempo.

La atención se ha centrado primordialmente en el descubrimiento de las actuaciones prácticas de la justicia. En las leyes y en las ordenanzas se nos describe cómo deben funcionar los agentes de la justicia. El archivo retrata cómo trabajaban en realidad. Sabíamos poco de las iniciativas desarrolladas para evitar los delitos y desconocíamos los pormenores sobre el cumplimiento de las penas. En estos aspectos la investigación fructificó. En otros casos el esfuerzo quizás rindió menos, pero siempre aportó algo nuevo que tiene el valor de reflejar el estado de las cosas en su materialidad y no en la formalidad del Derecho. En cualquier caso, siempre hemos rastreado la documentación con ánimo de encontrar la explicación de los hechos que poco a poco se nos iban manifestando. Al mismo tiempo con la ayuda de la bibliografía existente nos acercábamos al pensamiento rector de aquel sistema, cuya primera representación nos había parecido tan caprichosa. No en vano, se regía por principios muy diferentes de los actuales. Pero sin embargo, sus planteamientos ideológicos y jurídicos eran consustanciales con una sociedad construida sobre la base de los privilegios personales y corporativos.

Dada la gran magnitud del tema, creemos aportar datos nuevos sobre algunas realidades concretas, pero serán necesarios muchos años de trabajo y buenos equipos de investigación hasta conseguir una visión completa de la administración de justicia con toda su complejidad y variedades específicas. Deberán estudiarse monográficamente todas y cada una de las instituciones con competencias en materia de justicia, y por otra parte habría de prestarse una atención especial a las jurisdicciones privilegiadas, a las transferidas y a las de naturaleza mixta: real y eclesiástica al mismo tiempo. Sin olvidar, por supuesto, la jurisdicción eclesiástica que tenía gran importancia en la época, tanto por el número de personas afectadas, como por el relevante papel jugado por la Iglesia en aquellos tiempos.

Por último, no quisiera terminar estas páginas introductorias sin dejar de expresar mi agradecimiento a cuantos a lo largo de estos años me han ayudado de forma decisiva. En primer lugar, he de manifestar el mayor reconocimiento hacia la figura del profesor y académico, D. Manuel Fernández Alvarez, director antaño de nuestra memoria de licenciatura y después de la tesis doctoral que ahora vemos publicada.

Me honro igualmente de haber disfrutado de la colaboración de todas las demás personas integrantes del área de Historia Moderna de la Universidad de Salamanca. Este trabajo debe mucho también a la inestimable ayuda de los miembros del área de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Salamanca. En las búsquedas por los archivos, su personal nos ha facilitado la labor enormemente, especialmente la plantilla del Archivo General de Simancas. Igualmente debo agradecer públicamente a los profesores García Cárcel, Rodríguez Sánchez, Fortea Pérez, Cuart Moner y de Dios de Dios las correcciones y sugerencias que formularon en la sesión de lectura de la tesis doctoral.

Salamanca (Castilla), marzo de 1991